

Santiago, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**Primero:** Que en este juicio ordinario de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual seguido ante el Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago bajo el rol C-3192-2021, caratulado “Muñoz con Administradora de Supermercados Hiper Limitada”, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por la demandada en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, que revocó la de primer grado de uno de septiembre de dos mil veintidós y rechazó la excepción de falta de legitimidad activa de la demandante dueña del vehículo sustraído desde dependencias de la demandada, pero confirmando lo otorgado por lucro cesante respecto al actor que conducía dicho vehículo con declaración que se acoge la demanda de la dueña del mismo relativa al daño emergente hasta por \$9.200.000.

**Segundo:** Que el recurso de casación se funda en que los sentenciadores han vulnerado el artículo 1545 del Código Civil al extender la responsabilidad contractual a la dueña del vehículo sustraído, quien no es parte del contrato de depósito.

Solicita que se invalide la sentencia y se dicte una de reemplazo que rechace íntegramente la demanda, con costas.

**Tercero:** Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone “exprese”, es decir, explicita en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores, siempre que estos sean “de derecho”.

**Cuarto:** Que, atendido que en este juicio se dedujo acción de indemnización de perjuicios por la responsabilidad contractual derivada de un contrato de depósito, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a denunciar la transgresión de aquellos preceptos que sirven o sirvieron para resolver la cuestión controvertida.

Sin embargo, el recurrente omite extender la infracción a los artículos 1547, 1551, 1553, 1556 y 2211 y siguientes del Código Civil, teniendo en consideración que es precisamente dicha normativa la que sirvió de fundamento a las acciones deducidas y al pronunciamiento del fallo. Y, al no hacerlo, genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado, razón por la cual será rechazado por manifiesta falta de fundamento.



Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 767, 772 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se **rechaza** el recurso de casación en el fondo interpuesto por la abogada Karin Rosenberg Dupré, en representación de la parte demandada, en contra de la sentencia de trece de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

**Regístrese y devuélvase.**

**Rol N° 80.430-2023.**



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Arturo Prado P., Mauricio Alonso Silva C., María Soledad Melo L. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Hector Humeres N. Santiago, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

